



Ibagué - Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00514-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Lina Marcela Cervera Rivera.
Causante : Gustavo Cervera Cervera (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Lina Marcela Cervera Rivera, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Realice debidamente el inventario de bienes relictos incluyendo las deudas de la herencia y el avalúo de cada bien, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

Debe precisar el porcentaje de la cuota parte que le correspondía al causante respecto de cada bien que integra la masa sucesoral. Para el efecto, es necesario que aporte las escrituras mediante las cuales se protocolizó la adjudicación de cada bien relicto.

Lo anterior, también para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 y numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones corresponden a las de María del Rosario Rivera Briñez y Gustavo Andrés Cervera, además deberá informar cómo las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez